

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de información pública sobre la solicitud de «Grupes Communications España, Sociedad Anónima Unipersonal» (anteriormente denominada «Med Telecommunications España») de renuncia a su licencia individual de tipo A, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo número RO 2001/5226, se somete a información pública la solicitud de renuncia presentada por la entidad «Grupes Communications España, Sociedad Anónima», de su licencia individual de tipo A, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante la utilización de un conjunto de medios de conmutación y transmisión.

El presente anuncio se publica para que todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por dicha renuncia y que consideren que sus derechos o intereses puedan verse afectados por la resolución que se emita en su día, puedan tener acceso al expediente y formular alegaciones al respecto en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

El expediente puede consultarse y examinarse en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—El Secretario del Consejo, por delegación del Consejo de la CMT (Resolución de 18 de diciembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero de 1998), José Giménez Cervantes.—47.371.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 20 de agosto de 2001, por la que se amplía la autorización a la empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» para su actuación como organismo de control autorizado.**

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), establece en su artículo 43 la obligatoriedad de autorización de actuación de los organismos de control acreditados, por parte de la Administración competente en materia de industria del territorio donde los organismos inicien su actividad o radiquen sus instalaciones.

Segundo.—En fecha 31 de julio de 1997 se emitió Resolución de esta Dirección General por la que se autorizaba a la empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» su actuación como organismo de control autorizado en:

Instalaciones eléctricas.  
Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.  
Vehículos y contenedores.

Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Tercero.—En fecha 7 de enero de 1998 se emitió Resolución de esta Dirección General por la que se ampliaba la autorización a los campos siguientes:

Instalación y aparatos a presión.  
Construcción de máquinas con riesgos.

Cuarto.—En fecha 7 de febrero de 2000 se emitió Resolución de esta Dirección General por la que se ampliaba la autorización al campo instalaciones petrolíferas.

Quinto.—Con posterioridad, «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» solicita la ampliación de su autorización de manera que pueda actuar como organismo notificado de los contemplados en los Reales Decretos 769/1999 y 1314/1997.

Aporta nueva acreditación de la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) en la que se incluye, en el punto 8 de su anexo técnico (elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención), el Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores. Asimismo, aporta Declaración por la que ENAC (Empresa Nacional de Acreditación) acredita la competencia técnica de «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» para la realización de las actividades de evaluación de la conformidad correspondiente a los anexos/módulos de la Directiva 97/23/CE (Equipos a presión) que se relacionan a continuación:

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación Europea de materiales.  
Evaluación específica de materiales.  
Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.  
Módulo B: Examen CE de tipo.  
Módulo B1: Examen CE de diseño.  
Módulo C1: Conformidad con el tipo.  
Módulo F: Verificación de los productos.  
Módulo G: Verificación CE por unidad.

Sexto.—Tanto la póliza de seguros como la documentación que presentó la empresa, con fecha 14 de julio de 1997 y que sirvió de base para la Resolución de 31 de julio de 1997, siguen vigentes.

### Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en virtud de lo previsto en el anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente de Consejerías, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías.

Segundo.—En la documentación presentada, se acredita que la empresa cumple con las exigencias generales establecidas en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996); Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 97/23/CE, relativa a los equipos de presión, y Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

Tercero.—En la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.—Ampliar la autorización concedida a la empresa «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima» para la actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios de:

instalaciones eléctricas.

Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.

Vehículos y contenedores.

Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención.

Instalaciones y aparatos a presión.

Construcción de máquinas con riesgos.

Instalaciones petrolíferas.

A las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en: 1) La Rev. 7, de fecha 19 de enero de 2001, del anexo técnico del documento de acreditación 13/EI013, y 2) en la declaración de competencia técnica para la realización de las siguientes actividades de evaluación de la conformidad correspondiente a la Directiva 97/23/CE, emitida por ENAC con fecha 17 de noviembre de 2000:

Aprobación de procedimientos y personal que realiza uniones permanentes.

Aprobación Europea de materiales.  
Evaluación específica de materiales.  
Módulo A1: Control interno de fabricación con vigilancia de la verificación final.  
Módulo B: Examen CE de tipo.  
Módulo B1: Examen CE de diseño.  
Módulo C1: Conformidad con el tipo.  
Módulo F: Verificación de los productos.  
Módulo G: Verificación CE por unidad.

Segundo.—La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez de cinco años, debiendo solicitarse su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

Tercero.—La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos, que sirvieron de base para la presente autorización, deberá comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de agosto de 2001.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Jesús Nieto González.—47.217.

**Resolución de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la instalación eléctrica «Línea aérea de A. T. a 132 kV desde la futura planta de biomasa de energía de La Loma hasta la subestación de Villanueva del Arzobispo». Expediente 8468/99.**

Con fecha 6 de agosto de 2001, se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea aérea de A. T. a 132 kV desde la futura planta de biomasa de energía de La Loma hasta la subestación de Villanueva del Arzobispo»,